

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2023-00504
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ORONEGRO INVERSIONES S.A.S daclaros2@gmail.com
DEMANDADO:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co MINISTERIO DE DEFENSA notificaciones.cali@mindefensa.gov.co POLICÍA NACIONAL deval.notificacion@policia.gov.co DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Auto Interlocutorio nro. 202

I. CUESTIÓN PREVIA

Mediante auto de sustanciación previo, se dispuso la inadmisión del presente medio de control, toda vez que se debía subsanar la siguiente falencia:

- La parte demandante refirió en su escrito de demanda ser la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S identificada con NIT 901130213, representada legalmente por la señora María Cristina Troya Mosquera mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 30.734.035, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, pero revisados los archivos de demanda y anexos, no se encontró el referido documento.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

A través de escrito de subsanación arribado por la parte activa del proceso, se allegó el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S., documento que faltaba en la demanda para constatar la información advertida en dicho libelo introductorio.

Así las cosas, subsanado en debida forma el punto referenciado, en aras de verificar la calidad con que se presenta al proceso la parte demandante y revisada en su integridad la demanda que nos ocupa, se advierte que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 162 del CPACA modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2020 y demás normas concordantes y, al contar con la competencia necesaria para el trámite del medio de control, el Despacho procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S., dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.
3. **ENVÍESE** mensaje de datos a la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa – Policía Nacional y el Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, para surtir la notificación personal de la demanda a la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa – Policía Nacional y el Distrito Especial de Santiago de Cali, lo cual se realizará en los siguientes correos electrónicos de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co; deval.notificacion@policia.gov.co;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co; Notificaciones.Cali@mindefensa.gov.co;
4. **ENVÍESE** mensaje de datos al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, a través de la Procuradora Judicial 165, al correo electrónico de notificaciones judiciales: procjudadm165@procuraduria.gov.co, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos.
5. **ENVÍESE** mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, al correo electrónico de

notificaciones judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, a adjuntándose copia de la demanda y sus anexos.

6. CORRER traslado de la demanda por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, término que empezará a contabilizar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es, a los **dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo, empezará a correr a partir del día siguiente.**

Así mismo, se advierte a la parte demandada que, con la contestación de la demanda deberá aportar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la misma y el correo electrónico del apoderado judicial de la entidad, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

7. CONFORME lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la(s) entidad (es) demandada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8. SE ADVIERTE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 de la ley 1437 de 2011).

9. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales, el despacho se abstiene de fijar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa ésta se fije en providencia posterior.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado David Alejandro Claros, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.1007.146.761 y portador de la T.P. 276.070 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

11. De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de los memoriales presentados a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
MAGISTRADA**